



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2025-A-MDP/LC

Pichari, 27 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°6862025-MDP-OAJ/EPC, de fecha 20 de junio de 2025, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 241-2025-MDP/OA - CCC, de fecha 23 de junio de 2025, del Jefe d la Oficina de Abastecimiento, Informe N°430-2025-MDPSGEO-GDTI/CKCHR-RO, de fecha 18 de junio de 2025, del Residente de la Obra "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari- la Convención, Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, los principios que regula el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, mediante Informe N°430-2025-MDPSGEO-GDTI/CKCHR-RO, de fecha 18 de junio de 2025, el Residente de la Obra "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari- la Convención, Cusco", recomienda al responsable de la dependencia encargada de las contrataciones y al comité de selección retrotraer el proceso hasta la etapa de la Convocatoria ya que el expediente técnico carece de información real y preciso;

Que, mediante Informe Técnico N° 241-2025-MDP/OA -CCC, de fecha 23 de junio de 2025, del Jefe d la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Administración, la nulidad del procedimiento de Selección Concurso Publico N°02-2025-MDP/CS-1, Denominado: Contratación de servicio de suministro e instalación de grass natural X2(a todo costo) para el proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo **Municipal de Pichari en el**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Distrito de Pichari- la Convención, Cusco", por contravenir las normas legales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Opinión Legal N°6862025-MDP-OAJ/EPC, de fecha 20 de junio de 2025, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, **OPINA** que **OPINA** que es **PROCEDENTE** declarar NULO de OFICIO el procedimiento de selección Concurso Publico N°02-2025-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de Suministro e Instalación de Grass Natural a todo costo para el PIP: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por haber contravenido el área usuaria las normas legales, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, el procedimiento de selección Concurso Publico N°02-2025-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de Suministro e Instalación de Grass Natural a todo costo para el PIP: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por la causal de haber vulnerado el área usuaria las normas legales, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. -RETROTRAER, el procedimiento de selección Concurso Publico N°02-2025-MDP/CS-1 hasta la etapa de la Convocatoria, a fin de corregir el vicio (modificación de los términos de referencia y reformulación de las bases) y garantizar la calidad del servicio requerido.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración derive los antecedentes de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectué las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

